



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 011 2010 00490 00
Demandante	JOHN DYNER REZONZEW
Demandado	OMAR DE JESÚS GÓMEZ BOTERO
Asunto	Requiere cumplimiento a requerimiento
A.S. N°	626V (455) 1.

No se accede a lo solicitado por la parte actora, como quiera que a la fecha no se ha cumplido a cabalidad con las exigencias efectuadas por el Juzgado mediante auto del 25 de abril de 2018, donde, además de aclaraciones frente al dictamen pericial, se requirió a la parte actora y al Departamento de Antioquia para que suministraran información, sin que hayan cumplido con ello.

En ese orden de ideas se requiere al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para que en el término de **30 días** suministre la información requerida en el numeral 2 del auto del 25 de abril de 2018 **so pena de declarar el desistimiento tácito** (artículo 317 del C.G.P.) de la oposición por él presentada frente al secuestro del inmueble con FM.MI 01N 5066643

Igualmente, se requiere por última vez y so pena de sanción a la abogada de la parte actora para que en el terminó perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, se sirva presentar sin lo que le fue requerido en el numeral 3 del auto del 25 de abril de 2018

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411f1341221a8ac14e1bc02a7d67e659cb482c618564228ff5d5a0d223bf6ea5

Documento generado en 16/03/2021 12:08:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>